



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00062-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALFONSO RAMÍREZ SUÁREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39'955.394,00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 21915604**.
2. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101'583.137,00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 19273464**.
3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19'624.883,00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 21915603**.
4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144'172.003,00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 10453597**.
5. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas en los numerales ,1, 2, 3 y 4., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (diciembre 5 de 2023) y hasta que su pago se verifique

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S.**, como apoderado judicial del extremo demandante, quien para el efecto obra a través del abogado y representante legal, **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 30 del 4-mar-2024

Gss